



Resolución Gerencial Regional N° 0014 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

12 ENE. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-051644-2017 de fecha 30/11/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARTHA ROMAN FELIX DE ACUÑA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4721 de fecha 25 de agosto del 2017 y doña **RITA ELENA MACHADO VDA. DE VERGARA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes N° 36738 y 44476/2017 respectivamente.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 22 de mayo del 2017, doña **MARTHA ROMAN FELIX DE ACUÑA**, don **PERCY VALERIO ACUÑA ROMAN**, don **DARCY ACUÑA ROMAN**, don **EDWIN ACUÑA ROMAN**, doña **MARTHA ACUÑA ROMAN**, doña **SHERLI ACUÑA ROMAN** y doña **ANALY ACUÑA ROMAN** herederos universales de don **VALERIO ACUÑA COLL CARDENAS (Sub Director Cesante)** que falleció el día 15 de octubre del 2014, según constan en el Acta de Protocolización de la Sucesión intestada (Folio de 07al 09), formula un escrito solicitando se calcule el reintegro de la bonificación por preparación de clases desde mayo de 1990 hasta la actualidad y se corrija la base de cálculo de la bonificación en el pago mensual de su pensión de viudez del D.L. N° 20530 a favor de doña **MARTHA ROMAN FELIX DE ACUÑA** ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 4721 de fecha 25 de agosto del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), MARTHA ROMAN FELIX DE ACUÑA (Beneficiaria de don VALERIO ACUÑA COLL CARDENAS), (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4721/2017 a la administrada (**Conyugue del causante don VALERIO ACUÑA COLL CARDENAS**) el día **04 de septiembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **06 de septiembre del 2017** contra la R.D.R. N° 4721/2017, fundamentando que se le otorgue el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% en base a la remuneración total o íntegra. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Santa Rosa de Palmar Lote O, N° 08, Calle Túpac Amaru del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 27 de septiembre del 2017, doña **RITA ELENA MACHADO VDA. DE VERGARA** en representación de la Sucesión Intestada de don **OSCAR FRANCISCO VERGARA ANYARIN** (Titular del derecho que falleció el día 08 de octubre del 2007) formula un escrito solicitando reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación el 30% en base a la remuneración total. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), RITA ELENA MACHADO VDA. DE VERGARA (beneficiaria de don OSCAR FRANCISCO VERGARA ANYARIN), (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5410/2017 a la administrada (conyugue supérstite) el día **23 de octubre del 2017** (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **24 de octubre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% en base a la remuneración total o íntegra. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Raúl Boza N° 423 la Moderna del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 503-2017-DRE/OAJ de fecha 28 de Noviembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3156-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite los Expedientes N° 36738 y 44476/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por **MARTHA ROMAN FELIX DE ACUÑA** y doña **RITA ELENA MACHADO VDA. DE VERGARA**, se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, asimismo, también los pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento Aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED.

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional Nº 0012-2017-GORE-ICA.





Resolución Gerencial Regional N° 0014 -2018-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, el Recurso de Apelación ingresados con Expediente N° 36738 y 44476/2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-051644-2017 de fecha 30/11/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuestos por doña **MARTHA ROMAN FELIX DE ACUÑA** en representación de la Sucesión intestada contra la Resolución Directoral Regional N° 4721 de fecha 25 de agosto del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo referente al Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total o Integra desde mayo de 1990 hasta la actualidad. Asimismo, también en la pretensión sobre la corrección en base de cálculo de la bonificación por preparación de clases en el pago mensual de su pensión de Viudez del D.L. N° 20530.

ARTICULO TERCERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RITA ELENA MACHADO VDA. DE VERGARA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo referente al reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% en base a la remuneración total o integra.

ARTICULO CUARTO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL